

Propuestas: proyecto de ley estatutaria en Educación

Este proyecto de ley estatutaria establece 36 artículos, reconoce el derecho a la educación para grupos poblacionales en la ruralidad, víctimas del conflicto armado, privadas de la libertad, personas con discapacidades, y con capacidades excepcionales, entre otros. Y, se incluye que los pueblos étnicos participen no sólo en el diseño, también en la implementación de los sistemas educativos propios.

Es importante reconocer algunos elementos que la propuesta actual de ley estatutaria está introduciendo al sistema educativo:

1. **Artículo 33. Titulado: Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.** Reconocer trayectorias diferenciadas entre los docentes y directivos, es un avance para el país. Para 2023, Colombia cuenta con cerca de 457 mil docentes y directivos docentes, de los cuales el 72% forman parte del sector público, es decir, 331.233. De estos, el 94% son docentes (310.975) y 6% directivos docentes (20.258).

2. **Artículo 16. Titulado: Derecho fundamental a la educación media.**

En Colombia, para 2022 cerca de 5 de cada 10 jóvenes entre los 15 y 16 años se encontraban matriculados en educación media. En otras palabras, había un 50% sin matricularse o rezagado de su trayectoria.

Establecer la obligatoriedad de los grados 10 y 11 es un avance que aporta a la preservación de trayectorias educativas completas para el desarrollo de su proyecto de vida.

3. **Artículo 14. Titulado: Derecho fundamental a la educación inicial.**

Para 2022, solo el 41% de los niños y niñas entre 0 y 5 años fueron beneficiarios del marco de la atención integral.

En este artículo se adicionan a transición, los grados de prejardín y jardín como parte de la garantía del derecho fundamental.

A su vez, se establece la Interinstitucionalidad entre el ICBF, sistema de salud, y el Sistema educativo para la atención integral en el primer ciclo de vida, es decir, de 0 a 3 años.

Sin embargo, queremos hoy poner a consideración un conjunto de propuestas de modificación al proyecto de Ley Estatutaria:

1. **En el Artículo 2. Titulado: Naturaleza y fines de la educación.**

¿Qué implicaciones tiene en el proceso de supervisión que la educación sea considerada un derecho fundamental y no un servicio público?

Proponemos hacer explícito la incorporación de servicio público en el párrafo 3 del artículo 2, así:

“La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar *el servicio público* de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines *de forma continua e ininterrumpida*”.

2. Artículo 14. Titulado: Derecho fundamental a la educación inicial

¿Los Centros de Desarrollo Integral (CDI) podrán atender niños y niñas de 4 ó 5 años, considerando que en el texto radicado se menciona la atención integral únicamente al primer ciclo, es decir de 0 a 3 años?

Proponemos ajustar la redacción del artículo estableciendo claramente quién es la población beneficiaria de la atención integral en primera infancia.

Además, incorporar la consolidación de un sistema de información abierto para la educación inicial que esté alineado con el Sistema de Matrícula (SIMAT), así como, definir la gobernanza de las instancias en el funcionamiento e implementación de la atención integral.

3. Artículo 9. Titulado: Aceptabilidad (calidad e idoneidad)

La promoción de la calidad reflejada en este artículo debe considerar de forma explícita la necesidad del seguimiento y evaluación a todos los agentes educativos. En particular de los actores que participan en el proceso de formación de los estudiantes.

A su vez, se debe contemplar un esquema de incentivos dirigido a los diferentes agentes educativos que promuevan buenas prácticas de enseñanza, pedagogía y didáctica, así como de la gestión de los ambientes y establecimientos educativos.

Esto permite garantizar la idoneidad pedagógica de los docentes, y la generación de sinergias y aprendizaje colaborativo para impulsar la educación de calidad.

4. Artículo 17. Titulado: Derecho fundamental para la educación superior.

Proponemos hacer explícita la definición de educación superior, como parte del conjunto de educación posmedia que reconozca las otras alternativas de formación existentes en el país, es decir, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y el reconocimiento de aprendizajes previos.

5. Artículo 5. Titulado: Principios

¿Cuál es el impacto del derecho fundamental de la educación en los requisitos de ingreso como el mérito en la autonomía escolar y la de las Instituciones de Educación Superior?

Proponemos reconocer que se propenda por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos y privados.